

y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 7 de abril de 2003.—Josep Giné i Badia.—Subdirector General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida. (03.100.077).—20.091.

**Resolución de la Generalidad de Catalunya, Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, de 15 de abril de 2003, por la que se otorga a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de las instalaciones correspondientes al proyecto de distribución de gas natural, conexión a la planta de tratamiento de purines Sava, Sociedad Limitada, en el término municipal de Miralcamp (exp. DICT25-00029647/02).**

La empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, con domicilio social en Barcelona, calle Joan d'Àustria, 39-47, 1.ª planta, solicitó la autorización administrativa y el reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto para la conducción y el suministro de gas natural, a la planta de tratamiento de purines Sava, Sociedad Limitada, en el término municipal de Miralcamp, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto donde se definen las instalaciones necesarias para su realización.

En fecha 27 de marzo del 2003, presentó una adenda al proyecto en la que solicitaba unos cambios para garantizar una presión adecuada de 16 bar en la conexión a la planta de purines, consistentes en un cambio en la presión de la tubería, la modificación del trazado entre los vértices V-46 y V-52, V-88A y V-88H, nuevas afectaciones por modificación y la instalación de una válvula en el nuevo inicio.

Por ello, las características del proyecto quedarán establecidas de la forma indicada a continuación:

Términos municipales afectados: Miralcamp y Torregrossa.

Características principales de la instalación:

Origen: exterior de la estación de regulación y medida de Miralcamp.

Final: planta de tratamiento de purines Sava, Sociedad Limitada.

Red de distribución:

Presión máxima: 49,5 bar.

Longitud: 4.876 metros.

Diámetros: 6 pulgadas.

Material: acero API-5L Gr B (norma UNE 60.309).

Las canalizaciones objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica.

Sistema de comunicaciones:

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación de un conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto vacío instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural.

Presupuesto total: 480.456,10 euros.

La solicitud de autorización administrativa en la que se adjunta la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento del artículo 17.2 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3789, de 27.12.2002; en el Boletín Oficial del Estado número 307, de 24.12.2002, y en los periódicos La Mañana y Segre de 27.12.2002.

Paralelamente se envió la correspondiente separata del proyecto a los ayuntamientos de Miralcamp y Torregrossa. El Ayuntamiento de Miralcamp solicitó medidas que se han tenido en cuenta por parte de la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, mientras que el de Torregrossa no se ha manifestado.

También se enviaron las separatas a los organismos oficiales afectados, los cuales han emitido informe favorable con condiciones técnicas que la empresa beneficiaria tendrá en cuenta en el momento de realizar la obra.

No se ha presentado ninguna alegación por parte de los particulares.

Cumplidos los trámites administrativos que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

1. Otorgar a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, la autorización administrativa y aprobar el correspondiente proyecto para la conducción y el suministro de gas natural a la planta de tratamiento de purines Sava, Sociedad Limitada, en el término municipal de Miralcamp.

2. Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a los efectos que prevé el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 17 de diciembre de 1954.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el Anuncio publicado en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya número 3789, de 27.12.2002, con las modificaciones que figuran en el anexo adjunto.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del

servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las siguientes condiciones especiales:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se ejecutarán según las especificaciones y planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa beneficiaria, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número DICT25-00029647-2002, firmado por el señor Agustín Faciabén Fernández y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha 18.1.2002, con el número 001157A, y de la adenda al mismo proyecto, firmado por el mencionado técnico y visado también por el Colegio en fecha 4.3.2003 con el número 004959A.

2. La introducción de modificaciones a las instalaciones autorizadas tendrá que ser objeto de la autorización administrativa correspondiente.

3. El plazo para llevar a cabo la realización de las instalaciones y su puesta en marcha será de 24 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta autorización administrativa.

4. La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establecen el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las órdenes de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y sus instrucciones complementarias; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; otros reglamentos específicos que le sean de aplicación, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

5. La empresa titular de las instalaciones será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de éstas, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

6. La Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, durante las obras y una vez terminadas, podrá realizar las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecidas.

Con esta finalidad, el peticionario comunicará al órgano administrativo mencionado el inicio de las obras, las fechas de realización de las pruebas y las incidencias dignas de mencionar que se produzcan.

7. Una vez ejecutadas las obras, la empresa suministradora solicitará a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida el acta de puesta en servicio de las instalaciones y adjuntará el certificado final de obra, firmado por el técnico competente y visado por el colegio correspondiente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. En su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas practicadas.

8. Los cruces especiales y las otras afectaciones de bienes de dominio público se realizarán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

9. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la canalización en una franja de terreno de 3 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio de 16 bar y 4 metros de anchura en las conducciones de presión máxima de servicio superior a 16 bar por cuyo eje transcurrirá soterrada la canalización, a la profundidad mínima establecida en la normativa vigente, junto con los elementos y los accesorios requeridos. Esta franja se utilizará para la vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones y para la colocación de los medios de señalización adecuados.

b) La prohibición de efectuar trabajos de labrado, cava u otros parecidos a una profundidad superior a 50 cm de la franja a que hace referencia el apartado anterior.

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto y efectuar movimientos de tierras en la franja mencionada en el apartado a).

d) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de una anchura máxima de 10 metros, de la que se hará desaparecer todo tipo de obstáculos.

e) La vía de acceso libre a la instalación del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones antes mencionadas, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

f) No se permitirá levantar edificaciones ni construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, si procede, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de la canalización mencionada.

En casos especiales, cuando por razones muy justificadas no se pueda observar lo que se indica, será necesario solicitar autorización en la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida, que podrá otorgarla con la solicitud del informe previo a la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, y al resto de los organismos afectados.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

h) Ocupación de dominio: ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, en el suelo, en el suelo y subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtro, regulación de presión y medida del gas y sus elementos anexos, armarios para la instalación de la protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluida la construcción del vallado y las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

A efectos del cumplimiento de esta condición novena, la empresa Gas Natural SDG, Sociedad Anónima, antes del montaje de las instalaciones y su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio mencionadas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados, y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Subdirección General de Industria, Comercio y Turismo de Lleida.

10. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias u otros permisos

de competencia municipal, provincial u otras que sean necesarias para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Lleida, 15 de abril de 2003.-Josep Ginés Badia, Subdirector general de Lleida.—20.037.

#### Anexo

##### *Modificaciones a la lista de los bienes y los derechos afectados*

Abreviaturas utilizadas Datos catastrales: TD=titular y domicilio; PO=polygono; PA=parcela; N=naturalidad. Afección OD=ocupación de dominio; OT=ocupación temporal; SP=servidumbre de paso en m<sup>2</sup>; Er=yermo; Tr=trabajos de regadío; Cm=camino; Fr=frutales; Bb=bosque bajo; Se=acequia; Ts=trabajos de secano; Pl=plantación

##### *Bienes y derechos desahucados*

Término municipal de Miralcamp. Conexión a la planta de tratamiento de purines Sava, Sociedad Limitada.

FN=L-NF-2; TD=Pilar Perera Pallares, cm. Palau, 3, 25230-Mollerussa; OT=30,10; SP=2,43; PO=2; PA=23; N=Er.

FN=L-NF-4; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Pista.

FN=L-NF-5; TD=Alejandro Capdevila Morera, calle Major, 7, 25242-Miralcamp; OT=78,13, 47,68; SP=4,15 1,38; PO=2; PA=30; N=Er, Tr.

FN=L-NF-8; TD=Maria Pallas Cots, calle Fondarella, 27, 25242-Miralcamp; OT=44,23 2101,67; SP=2,10 110,98; PO=2; PA=35; N=Cm, Fr.

FN=L-NF-9; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.

FN=L-NF-12; TD=M. Rosa Vilalta Ibáñez, calle Major, 5, 25244-Fondarella; OT=2748,96; SP=149,90; PO=2; PA=46; N=Tr.

FN=L-NF-15; TD=Magdalena Vilalta Ibáñez, carretera Miralcamp, 26, 25230-Mollerussa; OT=2484,84; SP=131,03; PO=2; PA=45; N=Fr.

FN=L-NF-18; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.

FN=L-NF-23; TD=Javier Vialta Ibáñez, carretera Miralcamp, 1, 3r.C, 25230-Mollerussa; OT=1845,92; SP=97,27; PO=1; PA=11; N=Tr.

FN=L-NF-23/1; TD=Magdalena Ibáñez Reñe, calle Anselm Clavé, 2, 25242-Miralcamp; OT=2605,62; SP=137,31; PO=1; PA=11.

FN=L-NF-31; TD=J. Manuel Pelegrina Sánchez, calle Domenech Cardenal, 24, 3r, 2a, 25230-Mollerussa; OT=71,89 916,55; SP=3,82 49,06; PO=1; PA=3; N=Bb, Fr.

FN=L-NF-32; TD=Javier Vilalta Ibáñez, carretera Miralcamp, 1, 3r, C, 25230-Mollerussa; OT=254,76; SP=12,35; PO=1; PA=12; N=Tr.

FN=L-NF-33; TD=Comunidad General Regantes d'Úrgell, avenida Jaume I, 1, 25230-Mollerussa; OT=60,63; SP=3,22; N=Se.

FN=L-NF-34; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; OT=42,08 65,28; SP=2,22 3,44; N=Bb, Cm.

FN=L-NF-35; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.

FN=L-NF-37; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.

FN=L-NF-123; TD=Jaume Blanch Vidal, cm. Belianes, sin número, Torre Noguera, 25230-Mollerussa; OT=18,54; SP=1,07; N=Bb.

Bienes y derechos modificados Término municipal de Miralcamp FN=L-NF-73; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; OT=405,18; SP=205,29; PO=10; PA=41; N=Ts.

FN=L-NF-76; TD=Comunidad General Regante d'Úrgell, avenida Jaume I, 1, 25230-Mollerussa; OT=56,04; SP=1,36; PO=10; PA=85; N=Bb. FN=L-NF-77; TD=Comunidad General Regantes d'Úrgell, avenida Jaume I, 1, 25230-Mollerussa; OT=21,76; SP=6,02; N=Se.

FN=L-NF-78; TD=Dolores Mele Verge, plaza Germà Torres, 4, B, 25242-Miralcamp; OT=118,98; SP=77,13; PO=10; PA=83; N=Fr.

FN=L-NF-119; TD=Societat Anònima Valoritzacions Agroramaderes (S.A.V.A.), calle Bonsoms, 15-17, 08028-Barcelona; OT=207,38; SP=87,50; PO=8; PA=98; N=Pl.

FN=L-NF-120; TD=Societat Anònima Valoritzacions Agroramaderes (S.A.V.A.), calle Bonsoms, 15-17, 08028-Barcelona; OT=965,38; SP=7,12; PO=8; PA=100; N=Ts.

Término municipal de Torregrossa FN=L-TQ-4; TD=Jaume Blanch Vidal, cm. Belianes, sin número, Torre Noguera, 25230-Mollerussa; OT=81,79, 65,48, 1258,64; SP=14,86, 84,36, 425,45; PO=8; PA=2; N=Bb, Cm, Tr.

FN=L-TQ-4; TD=Jaume Blanch Vidal, cm. Belianes, sin número, Torre Noguera, 25230-Mollerussa; OD=23,81; PO=8; PA=2; N=Tr.

Nuevas afectaciones Término municipal de Miralcamp FN=L-NF-99; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.

FN=L-NF-121; TD=Ayuntamiento de Miralcamp, avenida Països Catalans, 1, 25242-Miralcamp; N=Cm.  
(03.125.087)

## UNIVERSIDADES

### *Resolución de la Universidad de Cádiz sobre extravío de títulos.*

Por haber sufrido extravío el título universitario oficial de Diplomada en Enfermería D.<sup>a</sup> Beatriz Martínez Herrera, expedido el 1 de julio de 1993, número registro universitario 8320 y número registro nacional 1994/104922, quede nulo y sin ningún efecto el citado título.

Cádiz, 25 de marzo de 2003.—El Secretario general, Miguel Checa Martínez.—18.026.